

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 6/1973, de 17 de julio, por el que se declara extinguido el Instituto Español de Moneda Extranjera y se suprime la Oficina de Coordinación y Programación Económica.*

La Ley dos mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, sobre Bases de Ordenación del Crédito y la Banca, establece en su base I que la autoridad en materia monetaria y de crédito corresponde al Gobierno, el cual señalará al Banco de España y a los diferentes Organismos de Crédito, a través del Ministerio de Hacienda, las directrices que hayan de seguirse en cada etapa, orientando la política monetaria y de crédito en la forma que más convenga a los intereses del país.

En congruencia con ello, dada la unidad que debe existir entre la política monetaria interior y exterior, la base II de la citada Ley determinó que el movimiento de los pagos exteriores y la centralización de las reservas metálicas y de divisas deberían traspasarse al Banco de España en el momento en que el Gobierno lo considerase oportuno, atendiendo a las circunstancias del comercio exterior. Haciendo uso de esta facultad, el Decreto dos mil setecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de catorce de noviembre, dispuso el traspaso al Banco de España de todas las funciones de carácter operativo atribuidas al Instituto Español de Moneda Extranjera si bien preveía que se utilizara para el ejercicio de estas funciones operativas la organización técnica del Instituto Español de Moneda Extranjera, conservando éste, como funciones específicas, las de tipo administrativo que le estaban atribuidas.

Siendo conveniente encomendar al Ministerio de Comercio las funciones administrativas en orden a un más eficaz cumplimiento de la responsabilidad de carácter general que sobre la balanza básica de pagos compete a este Departamento, así como el ejercicio directo de las restantes por el Banco de España, parece necesario acordar la extinción del Organismo autónomo Instituto Español de Moneda Extranjera, sin perjuicio de determinar con la urgencia precisa, para que no se produzca solución de continuidad en el funcionamiento de los servicios, el régimen y la adscripción transitoria del personal necesario, con expreso respeto de sus actuales categorías y derechos.

Por otra parte, con objeto de procurar la necesaria unidad de concepción en materia de inversiones extranjeras, se estima procedente traspasar al Ministerio de Comercio las funciones que sobre las mismas correspondían a la Oficina de Coordinación y Programación Económica.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda extinguido el Organismo autónomo Instituto Español de Moneda Extranjera, cuyas funciones serán ejercidas en lo sucesivo por el Ministerio de Comercio y por el Banco de España.

La distribución y delimitación de dichas funciones serán determinadas por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—Los funcionarios del Instituto Español de Moneda Extranjera quedan integrados en el Banco de España, conservando sus actuales categorías y derechos.

Continuará transitoriamente prestando servicios en el Ministerio de Comercio el personal del Instituto que por su especialización sea necesario para el desempeño de las funciones que se atribuyan a dicho Departamento con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo tercero.—El patrimonio activo y pasivo del Instituto Español de Moneda Extranjera se transfiere en su plenitud al Banco de España, que quedará subrogado por ministerio de la Ley en todos sus derechos y obligaciones.

Artículo cuarto.—Se suprime la Oficina de Coordinación y Programación Económica, cuyas funciones en materia de inversiones exteriores quedan atribuidas al Ministerio de Comercio.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

Artículo sexto.—El presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1791/1973, de 28 de julio, por el que se distribuyen las funciones del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera.*

El Decreto ley seis mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de julio, dispone que las funciones del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera serán ejercidas en lo sucesivo por el Ministerio de Comercio y por el Banco de España, y que la distribución y delimitación de dichas funciones serán determinadas por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno.

De acuerdo con las directrices contenidas en la exposición de motivos del citado Decreto-ley y sin perjuicio de las funciones que por exigencias de política comercial exterior corresponden al Ministerio de Comercio en cuanto a créditos comerciales de importación y exportación y créditos al comprador, se traspasan a este Departamento las funciones administrativas que correspondían al extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera.

Al Banco de España corresponderá la ejecución directa de las funciones operativas que le fueron traspasadas por Decreto dos mil setecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de catorce de noviembre, así como la decisión en materia de créditos financieros exteriores no vinculados a la importación o exportación.

Suprimida la Oficina de Coordinación y Programación Económica, parece asimismo conveniente traspasar al Ministerio de Comercio las funciones que venían siendo desempeñadas hasta el presente por la Oficina de Inversiones Extranjeras de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan encomendadas al Ministerio de Comercio las funciones que al extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera fueron atribuidas en los apartados i) hasta r), ambos inclusive, del artículo quinto del Decreto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, así como cualesquiera otras de carácter administrativo ejercidas por el mencionado Instituto, de acuerdo con la legislación vi-